



## **RESOLUCION EJECUTIVA N° 19B-GADMSMB-2019-HS**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

### **COMPETENCIA y VOLUNTAD**

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial de Autonomía y Organización Territorial. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100 del Código Orgánico Administrativo.

### **OBJETO**

Resolver y aprobar el presente Reglamento, que establece el procedimiento para para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores y servidoras que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

### **CONSIDERANDO:**

#### ***CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE***

**Que,** El Artículo 76.1 preceptúa:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**Que,** El Artículo 82 preceptúa:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** de conformidad con el artículo 253 de la Constitución, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Municipio del cantón San Miguel de los Bancos;



**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 229 consagra: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (...)* Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”;

**Que,** los literales a) y j) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, determinan que son atribuciones del alcalde: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*

**Que,** el Código del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 del 16 de diciembre del 2005, en los artículos 79 y siguientes, refiere a la remuneración;

**Que,** la norma ibídem en el Art. 90 determina la retención limitada de la remuneración por el empleador, en los siguientes términos *“El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; y, en ningún caso, por deudas contraídas por asociados, familiares o dependientes del trabajador, a menos que se hubiere constituido responsable en forma legal, salvo lo dispuesto en el número 6 del artículo 42 de este Código”;*

**Que,** la norma bis en el Art. 400 determina el alcance del descuento por anticipo de salario, de que la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización.;

**Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 77 literal e) establece que los titulares de las entidades tienen la obligación de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que,** en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, se expresa que: *“serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El segundo inciso de este artículo dispone que las trabajadoras y los trabajadores del sector público se sujeten al Código del Trabajo”;*





**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales”.

**Que**, en el Art. 105 ibídem, se expresa que: *"Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos"*;

**Que**, el artículo 106 de la referida Ley establece. “Que el pago de las remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas”.

**Que**, el artículo 255 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público regula la concesión de anticipos a las y los servidores de las entidades del sector público, disponiendo al Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, expida el correspondiente acuerdo que norme sobre los anticipos.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial No 404 de 15 de marzo del 2011, El Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo, expide el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servidor Público vigente;

**Que**, Las autoridades de elección popular, son servidores públicos y tienen los derechos y obligaciones establecidos en la LOSEP y su Reglamento.”

**Que**, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar y expedir el “REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

”



PICHINCHA - ECUADOR

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, y Jefatura de Talento Humano.

**ARTICULO TERCERO.-** La Jefatura de Talento Humano, se encargara de hacer conocer a los Trabajadores, y Servidores Públicos de la Institución el presente Reglamento

Dado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el 01 día del mes de octubre de dos mil diecinueve, a las 08h58. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ab. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

